

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 79 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución el cual ordena sin intereses moratorios, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte DEMANDANTE, obrante a folio 79 del expediente, Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	02-oct-16
FECHA DE CORTE	01-oct-18
SALDO CAPITAL	\$ 6.466.665
SALDO INTERESES	\$ 3.623.466
DEUDA TOTAL	\$ 10.090.131

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	04-oct-16
FECHA DE CORTE	01-oct-18
SALDO CAPITAL	\$ 3.098.234
SALDO INTERESES	\$ 1.731.076
DEUDA TOTAL	\$ 4.829.310

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	07-jun-17
FECHA DE CORTE	01-oct-18
SALDO CAPITAL	\$ 3.227.256
SALDO INTERESES	\$ 1.169.030
DEUDA TOTAL	\$ 4.396.286

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	16-sep-16
FECHA DE CORTE	01-oct-18
SALDO CAPITAL	\$ 7.087.835
SALDO INTERESES	\$ 4.060.266
DEUDA TOTAL	\$ 11.148.101

SE GUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2018 ES DE \$ 30.463.828,0

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 30.463.828,0 favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 179	DE HOY 12 OCT 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria: Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2199
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2008-00185

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 118-123 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución el cual ordena sin intereses moratorios, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 118-123 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 571.683,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-oct-14
FECHA DE CORTE	01-jun-17
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 410.120
INTERESES ABONADOS	\$ 410.120
ABONO CAPITAL	\$ 571.683
TOTAL ABONOS	\$ 2.001.830
INTERES APROBADO	\$1.020.027
SALDO CAPITAL	\$ 0
SALDO INTERESES	\$ 0
DEUDA TOTAL	\$ 0

CAPITAL	
VALOR	\$ 720.413,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-oct-14
FECHA DE CORTE	30-ago-18
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 765.576
INTERESES ABONADOS	\$ 216.253
ABONO CAPITAL	\$ 0
INTERES APROBADO	\$ 1.359.299
TOTAL ABONOS	\$ 1.575.552
SALDO CAPITAL	\$ 720.413
SALDO INTERESES	\$ 549.323
DEUDA TOTAL	\$ 1.269.736

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO CONTINÚESE UNICAMENTE POR EL PAGARE N° 0103833951-00. DEUDA HASTA EL 30 DE AGOSTO DE 2018 ES DE \$1.269.736

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2199

EJECUTIVO SINGULAR

Rad. 032-2008-00185

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 1.269.736 favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 179 DE HOY 12 OCT 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2018

AUTO SUSTANCIACION No. 4464

RADICACIÓN: 031-2015-588

Ejecutivo Singular

**CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO contra ANGELA PATRICIA MONTAÑO
PEREZ Y OTRA**

En virtud al memorial que antecede suscrito por el demandado, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES A LO LARGO DEL PROCESO, ORDENAR la entrega a ANGELA PATRICIA MONTAÑO PEREZ identificada con c.c. No. 66771482, parte demandada en este asunto, los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación. una vez se compruebe que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002223420	12/06/2018	NO APLICA	\$ 652.185,00
469030002233291	04/07/2018	NO APLICA	\$ 748.402,00
469030002247984	03/08/2018	NO APLICA	\$ 440.676,00
469030002257125	30/08/2018	NO APLICA	\$ 815.500,00
469030002258584	03/09/2018	NO APLICA	\$ 518.545,00
469030002269513	03/10/2018	NO APLICA	\$ 434.812,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

SECRETARIA

EN ESTADO No. 179 DE HOY 12 OCT 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4462

RADICACIÓN: 029-2012-01027

Ejecutivo Singular

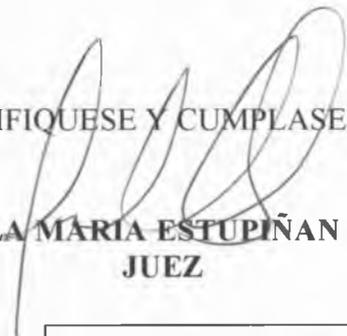
UNIDAD RESIDENCIAL ANDALUCIA PH contra MARIA VICTORIA NAVIA GUTIERREZ

En atención al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, requiérase al Dr. ALEXANDER BENAVIDES VIVAS a fin de que aporte el certificado emitido por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad de Cali a fin de verificar si ostenta la calidad de Representante Legal de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
EN ESTADO No. <u>179</u>	SECRETARIA DE HOY <u>12 OCT 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Secretaria Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	

AUTO SUSTANCIACION No. 4456
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2016-00298

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

En atención a petición que antecede y avizorando la consulta al portal WEB, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 27º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso en donde aparece como parte demandante COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO –COOMUNIDAD- y parte demandada OSCAR BENAVIDES GOMEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 10538216, con radicación N° **760014003-027-2016-00298-00** a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá el Juzgado Civil Municipal de Origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Tercero.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Cuarto.- OFÍCIESE al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DRPARTAMENTAL DEL CAUCA, para que informe la suerte de la medida de embargo y retención de dineros que devengue la parte demandada OSCAR BENAVIDES GOMEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 10538216 la cual fue comunicada mediante Oficio No. 1589 del 26 de mayo de 2016. Como quiera que se vislumbra la retención de dineros solo hasta el mes de diciembre de 2017.

Indíquesele al pagador, que en lo sucesivo dichos dineros deben seguir consignándose a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este despacho judicial.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>179</u>	DE HOY <u>12 OCT 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2202
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2016-00298

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 92-93 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución el cual ordena sin intereses moratorios, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 92-93 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 7.952.570,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	05-ago-16
FECHA DE CORTE	30-sep-18
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.770.732
INTERES APROBADO FL. 53	\$ 965.109
INTERESES ABONADOS	\$ 1.487.321
ABONO CAPITAL	\$ 2.304.381
TOTAL ABONOS	\$ 3.791.702
SALDO CAPITAL	\$ 5.648.189
SALDO INTERESES	\$ 2.283.411
DEUDA TOTAL	\$ 7.931.600

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018 ES DE \$ 7.931.600

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 7.931.600 favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAS

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 176	DE HOY 12 OCT 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2197
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 021-2015-00427

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 95 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución el cual ordena sin intereses moratorios, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 95 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 27.914.850,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	24-ene-15
FECHA DE CORTE	31-ago-18
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 27.445.694
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
INTERES DE PLAZO	\$ 2.887.383
SALDO CAPITAL	\$ 27.914.850
SALDO INTERESES	\$ 27.445.694
DEUDA TOTAL	\$ 58.247.927

SE GUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2018 ES DE \$ 58.247.927

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 58.247.927 favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>179</u>	DE HOY <u>2 OCT 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4460
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 019-2012-00825

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandada en donde interpone recurso de apelación contra el auto interlocutorio No. **0766 del 20 de abril de 2018**, proferido por este Despacho, se debe advertir que en virtud a lo establecido en el numeral 3° del Art. 446 del C. G. del P., es procedente conceder el recurso impetrado en el efecto diferido.

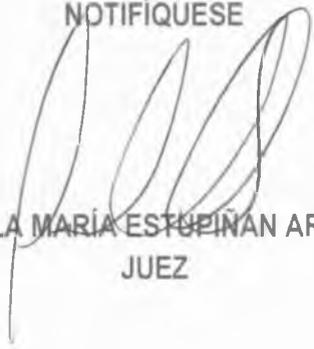
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE:

CONCEDER en el efecto **DIFERIDO** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada contra el auto interlocutorio No. **0766 del 20 de abril de 2018**, proferido por este Despacho. Para tal efecto, se concede a la parte apelante el término de cinco (5) días a partir de la notificación de la presente providencia, para que aporte las expensas necesarias para compulsar y expedir las copias para el trámite del recurso:

Folios: **16, 41-46, 56-57, 67, 125, 255-268** del Cuaderno Principal.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>179</u>	DE HOY <u>17 2 OCT 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4467
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 019-2012-00825

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, y en virtud a la consulta a la página WEB del Banco Agrario, en donde se vislumbra que los títulos se hallan consignados a órdenes de Juzgado de origen, se hace necesario oficiar a dicho Despacho para que se sirva hacer la conversión respectiva con el fin de proceder a realizar el pago de los mismos.

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 19º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón de este proceso con radicación N° 760014003-020-2017-00591-00 a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá el Juzgado Civil Municipal de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Tercero.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 179	DE HOY 17 2 OCT 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2196
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2016-00516

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$ 2.682.552 por no haber sido objetada el presente proceso. HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO N.º 179	DE HOY 12 OCT 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	

Secretario de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 4463
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 013-2012-00070

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Revisado el certificado de tradición del bien inmueble objeto de la presente litis, el Juzgado observa que no ha sido citado el tercero acreedor hipotecario vigente, según anotación Nro. 001 del Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria Nro. 370-74180 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali (inciso 2º del artículo 448 del C. G. Del P.), por lo tanto, habrá de requerir a la parte actora para que gestione lo de su cargo y proceda a notificar a la **CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO** según las voces del artículo 462 del C.G.P.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte actora para que se sirva notificar al tercero acreedor hipotecario "CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO", según las voces del artículo 462 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 179	DE HOY 12 OCT 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4465
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2008-00541

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al memorial allegado y de conformidad a la prueba allegada, es decir la copia del registro de defunción de la parte demandada JARMAN CHAUX HERRERA, quien falleció el 24 de junio de 2013, el Juzgado en aplicación a la causal 1° del artículo 159 del Código General del Proceso decretará la interrupción del presente proceso.

Ahora, como el fallecimiento del deudor aconteció después de haberse librado la orden compulsiva y dictado la sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, sin que se hayan adelantado actuaciones posteriores a la fecha de su deceso que deban declararse nulas, procederá el Despacho a decretar la interrupción del proceso desde el 24 de junio de 2013 (fecha deceso del deudor), y se ordenara la citación de la cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente del deudor para que comparezcan al proceso como lo dispone el artículo 160 del CGP. Para el efecto, se conmina al actor para que informe el lugar donde se pueda surtir la notificación de los mismos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la interrupción del presente proceso ejecutivo singular adelantado por UNIDAD RESIDENCIAL MARCO FIDEL SUAREZ en contra de JARMAN CHAUX HERRERA (Q.E.P.D.) desde el 24 de junio de 2013, por encontrarse configurada la causal 1° del artículo 159 del CGP, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENASE la notificación de la existencia del presente proceso ejecutivo, suscrito entre el causante y UNIDAD RESIDENCIAL MARCO FIDEL SUAREZ a la cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente de la parte demandada JARMAN CHAUX HERRERA (Q.E.P.D.), por aviso como lo indica el artículo 292 del CGP.

TERCERO: ADVIÉRTASELE a los herederos que cuentan con cinco (5) días contados a partir del día siguiente a su notificación para su comparecencia. Vencido este término, o antes cuando concurran o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso (Inc. 2° Artículo 160 CGP)

CUARTO: CONMINESE a la parte actora, para que adelante las gestiones necesarias para la notificación de la cónyuge o compañera permanente, de los herederos, del albacea con tenencia de bienes, o al curador de la herencia yacente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LÁG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 179	DE HOY 12 OCT 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 4466
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 006-2016-00297

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al memorial que antecede, la parte actora objeta la liquidación del crédito modificada por el despacho.

Revisada la actuación, es preciso indicarle al memorialista que el auto mediante el cual se modificó la liquidación por parte del despacho solo es susceptible del recurso de apelación, ello de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud elevada por la parte actora, por las razones expuestas con precedencia.

EJECUTORIADO el presente proveido, pase a Despacho para resolver la solicitud pendiente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 179	DE HOY 12 OCT 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2200

RADICACIÓN: 04-2015-0072-00

Ejecutivo Singular

BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JORGE ENRIQUE GIRALDO VALENCIA

En atención a la petición que hace la apoderada judicial de la actora en donde se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación por efectos del remate y realización de la garantía hipotecaria de conformidad al artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, propuesto por BANCO DAVIVIENDA SA en contra de **JORGE ENRIQUE GIRALDO VALENCIA** por pago total de la obligación a efectos del remate y realización de la garantía hipotecaria, de conformidad al artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO.- ORDENESE el archivo de la presente actuación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA

EN ESTADO 172 OCT 2018 179 DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaría de Ejecución
Juzgados Municipales
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretario